



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de febrero de 2024	Hora	8:30 a.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00471 00	
DEMANDANTE:	LUZ MARINA QUIGUA DIAZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante: LUZ MARINA QUIGUA DIAZ. C.C. 43.617.542

Apoderado: CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO. T.P. 90.378 C.S.J.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, NIT. 900822176-1 Reconocer personería

Sustituta: ANA KATERINE PEÑA VALENCIA. TP. 270.453 C.S.J.

Se acepta la renuncia del abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci, conforme la solicitud obrante en el proceso, quien venía actuando en calidad de apoderada de la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S., en representación de los intereses de la entidad accionada.

Por otra parte, allegada al expediente Escritura Pública Nro. 3368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. 65.701.747, quien, a su vez, le delega el mandato a la abogada ANA KATERINE PEÑA VALENCIA., identificado con C.C. 1.042.064.427 y portadora de la TP 270.453 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal y como sustituto a la abogada ANA KATERINE PEÑA VALENCIA, en los términos del poder y la sustitución conferida.

CUESTION PREVIA

La señora Angela María Montoya fue integrada a la litis en calidad de interviniente excluyente, mediante providencia del 11 de octubre de 2019, folio 133 del expediente digitalizado, fue notificada mediante emplazamiento e la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Como se verifica a documento 11 del expediente digital. La interviniente no contestó la demanda.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se indaga a las partes antes relacionadas si les asiste ánimo conciliatorio.

A documento 23 del expediente digital se observa el Certificación No. 251562019 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En lo que tiene que ver con la falta de integración en la litis con la interviniente Angela María Montoya, mediante providencia del 11 de octubre de 2019, folio 133 del expediente digitalizado, el despacho ordeno integrar a la mencionada, superándose así el suceso que dio lugar a la excepción propuesta. Las excepciones esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con la fijación del litigio, se insta a las partes y sus apoderados judiciales para que precisen si se ratifican en los hechos de la demanda, pretensiones y excepciones.

Parte demandante:

Parte Demandada.

En este asunto, no existe discusión que el señor REMBERTO DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ, falleció el 15 de septiembre de 2017, tal como se desprende del Registro Civil de Defunción indicativo serial 07376047 -ítem 2 expediente administrativo, tampoco existe discusión que le fue reconocida pensión por vejez a través de Resolución No. 22974de noviembre de 2005, según se observa a folio 24 del expediente digitalizado-

Así entonces, la controversia jurídica se orienta a determinar si a la señora LUZ MARINA GUIGUA DIAZ, en calidad de compañera permanente, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, causada con ocasión al fallecimiento del señor REMBERTO DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ, En todo caso y de proceder alguna de las pretensiones, se verificará desde qué momento procede el reconocimiento y si hay lugar a reconocer los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 que se reclaman, y/o la indexación de las condenas y el pago de las costas procesales.

O si en su lugar hay merito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien, en síntesis, se opuso a las pretensiones de la demanda

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 20 al 77 del documento 1 del expediente digital.

Testimonial:

Nelson de Jesús García Osorio
Luis Fernando Cifuentes

El despacho acepta el cambio de testigo solicitado, con ocasión al fallecimiento del señor Nelson de Jesús García Osorio, y en su reemplazo se recibirá el testimonio del señor Luis Fernando Toro Gómez

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 27 a 123 del expediente digitalizado y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte a la demandante

Desconocimiento de documentos aportados con la demanda

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

TESTIMONIOS: por la demandante: practíquese los testimonios de:

LUIS FERNANDO CIFUENTES
LUIS FERNANDO TORO GOMEZ

Así las cosas, se clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 021 de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

DECLARAR que la señora LUZ MARINA QUIGUA DIAZ, tiene derecho a la pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente REMBERTO DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ, a partir de la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la señora LUZ MARINA QUIGUA DIAZ, con ocasión

al fallecimiento de su compañero permanente, REMBERTO DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ, a partir de la fecha del deceso, A título de retroactivo de la prestación, liquidado entre el 15 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2024, adeuda la demandada la suma de 164.435.267.

Sumas sobre las cuales se autorizan los descuentos en salud, todo como se dijo en precedencia.

A partir del 1 de febrero del año 2024, la entidad accionada deberá continuar reconociendo en forma vitalicia la pensión de sobrevivientes a razón de 2.366.864, 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

TERCERO. SE DECLARA IMPROBADAS la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, las demás se resolvieron implícitamente.

TERCERO. SE CONDENA en costas a la parte demandada por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$8.221.763

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpuso recurso de apelación por parte de COLPENSIONES. Se admite el Mismo. Al ser la condena totalmente adversa a los intereses de los afiliados se dispone remitir al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, advirtiendo que es la primera vez que se envía a esa Corporación

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Primera parte

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/9ac14c3b-7c7f-4757-8b5c-69f308e465da>
- **Número de proceso:** 05001310501820190047100
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 7/3/2051 8:59:46 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/15/2024 8:59:46 AM
- **Palabras claves:** N/A

Segunda parte

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/48c08ede-ca85-4a74-bcb9-7c7e2d177cdb>
- **Número de proceso:** 05001310501820190047100
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 7/3/2051 9:02:46 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/15/2024 9:02:46 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG